



AVON, OTAVIO
DE MONTES
CALLE Y TRINIDAD
DE TRINIDAD Y OTAVIO



[Faint, illegible handwritten text in the lower left corner, possibly a list or notes.]





SELLO CUARTO, VN Q V A R
T I L L O, A N O D E M I L S E T E
C I E N T O S Y T R E I N T A Y S I E
T E Y T R E I N T A Y O C H O.

La Venta se hace a favor de D. Noralia de Vega



*Libra la propiedad de la
Casa y heredad de D.º de Vega
J.º del Comandante D.º Noralia
de Vega y su hijo de D.º de
Vega y su hijo de D.º de*





En quartillo.

35. v. 91

519

SELLO CUARTO, VNQ. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Santa Fe. en catorce de Septiembre de mil Setecientos. Setenta y uno. Tuve
mi el excusano de Su Magestad y testigos
que se nominaron parecieron presentes. Don
Gregorio Dominguez de Tejada. vecino de esta
ciudad, y Doña Francisca del Castillo sube
ma. suquero. e hija legitima del Capitan
Don Luis Diego del Castillo y Guebara veri
no de la Ciudad de Tunja y ambos Juntos di
geron que por quanto el citado su suegro y
Padre, vbo y compro de Don Juan suquero
tan de Cavilla una casa alta y tapia, y te
ra con un Balcon a la calle en la colla
cion de esta Cathedral en la calle del colle
gio de Nuestra Señora del Rosario, lin
dando por el costado de arriba con la Ca
sa Rectoral, alta y vafa del citado collegio,
por la de abajo con la de Don Thomas san



ches Reciente y por frente calle de por medio, con
la del Doctor Don Joseph Simon de Olarte ~
Escrivano Mayor de Gobierno, en la Cantidad
de tres mil y doscientos pesos. de los quedio el
dicho Don Juan, un mil y ocho cientos, y los
mil y quatro cientos con condicion de recono
serlos en favor del monasterio de Señora Santa
Clara de esta corte, los un mil de cenzo que
se reconocian sobre la misma casa, y los qu
atro cientos por el valor de las tiendas que el si
tado Monasterio tenia de super tenencia en lo
vajo de ella, y el dicho carrilla compró e yn
cluyó para viuiendo a bajos, cuya cantidad ~
subiste en la dicha Casa como todo cla
ramente consta de la escriptura de ven
ta que el referido carrilla, le compró por
ante Don Juan Felis Ramirez del Arzobis
no Escriuano Publico de esta ciudad endies
y nueve de henexo de sevecientos sesenta y seis.
De la qual carta suso des lindada, le hizo se
cion y tras pado el referido Don Juan, a

Dona Francisca del Carrillo y sama Maria su

v. 91

36.

520

legitima hija, y muger del otorgante en la
misma cantidad de los tres mil y dos cientos
patacones, y con el cargo de reconocer, los mil y
quatro cientos del convento de santa clara que
quedan referidos en cula virtud y en fuerza del
poder que el otorgante dio a Don Manuel Diaz
de Hoyos, el comercio de esta ciudad, otorgo
la escritura de reconocimiento en fauor de
dicho Monasterio, entendiendose la se
sion y traspasso absoluta y perfecta, en fa
vor de la dicha Dona Francisca, en mil y ocho
cientos pesos, mayor valor de la citada casa
como lo mas latamente consta de la escri
ptura que sobre ello mismo se otorgo por ante
el mismo escriuano don Juan Felix Rami
rez de Arrellano en veinte y tres de No
viembre del año de setenta y seis, cula
casa anexo porveyendo quicra y pasifit
camonte, y ahora ambos juntos contra
taron venderse al señor Doctor Don Jo
seph Miguel Marurequi Canonigo Do

[Handwritten signature]



102
032
ctoral de la santa Yolecia cathe dral de esta ciu-
dad como Rector de dicho colegio de nra seño-
ra del Rosario en la misma cantidad de tres
mil y doscientos pesos; los ocho cientos al con-
tado, los mil y quatro cientos que ade daxon
O reconocen al convento de señora santa cla-
ra, sacandoles apax y salvo de esta obliga-
cion, de la que hasta la presente no se deuen re-
ditar algunos y lo demas a fauor del monas-
terio de señora santa Ynes, cuya compra hizo
presente el nominado señor Rector Masuste
qui, y el clauero, del collegio Real maior
de nra señora del Rosario, del Real
Patronato al excelentissimo señor virrey
y de este Reyno como vice Patrono del
referido colegio quien accedio a ella como
consta de su respuesta que para maior fir-
meza de este Instrumento se anexa aqui-
y es del tenor siguiente = No encu-
entran Reparo en la accesion a la com-
pra de la Casa de Don Gregorio Do-
minguez para unirla en los terminos
y por los motivos que me expone etc

10
Permiso =
del vice =
Patrono etc.

Rector y claustrero, al Colegio. Real
y Mayor de nuestra señora del

37
v. 91
521

Procurador de esta reducida conven-
cion, siempre que como lo presumo, se
haya cuidado de reconocer los do-
cumentos que deben fundar para

lo subsiguiente, la seguridad y pro-
piedad de ella. Dios guarde a

V. muchos años. Santa Fe ocho.

de Agosto de mil setecientos y ven-
ta y uno: El Baylio Frey. Don

Pedro Urcia de la senda = Al Rec-

tor y claustrero del colegio Real y
Mayor de Nuestra señora del

Procurador = Poniendo en execucion la
Escriptura de venta en la cual y for-

ma quemar aia lugar otorgan am-
bos Juntes por si, sus herederos y

subherederos, quedan embenta real por

Tiempo de heredad y señorio des ahora

y para siempre a mas. al dicho

señor Rector, y claustrero de el



Colegio de Nuestra Señora del
Rosario, la nominada casa su-
so deslindada en la referida can-
tidad, dela que an Recuido de ma-
no de dicho señor. los ocho cientos pe-
sos al contado en moneda de plata
marcada, usual y corriente a su va-
lueracion, sobre que por nos es repre-
sente su entrega renuncia la excepción
y ley dela ~~Non~~ numerata pecunia
prueba y entrega del resibo, y el
ello lo otorgan en toda forma el De-
recho. de lo que se pagado el Real de-
recho el Alcauala como parece

^{vo}
R. de M. del Presv. siguiente = Re-
seui de Don Juachin Sanchez. y por
Don Gregorio Dominquez. Diez y
seis pesos por la Alcauala el
ocho cientos quatro al contado ma-

Carra que bendio al señor Doctor Don
 Miguel Navarrete, en tres mil y
 doscientos pesos, los dos mil y quatro si-
 entos pesos anexo a ser a veneno y
 los ocho cientos al contado. Real
 Administracion. de Santa Fe. y sep-
 tiembre, nueve de mil setecientos
 setenta y uno = Mexico = Dada
 Prosigue = rando como de clarar que el Jurro-
 y Verdadero valor de la refon-
 da casida, en el de los tres mil, y dos
 cientos pesos, en que le es vendido al
 estado Colegio que no vale mas, y ca-
 so que lo valga de la demasia y mas
 valor le avengecia y donacion Buena
 pura, mena, perfecta, e irrevocable
 que el derecho llama y nexvibos,
 con yncinuacion. y renunziacion del ox
 denamiento. Real. Techo. en cothex de
 Alcalá de Henares que abla en raxon
 de las cosas que se compran, o ven



den por mas o menos se la mited
de suduro prieso y valor, y qua
tro años quese conceden para tratar
de su remedio, dolo, o engano si
el contrato lo padeciere, y des a
hora en fuerza de esta escriptura
sedes apoderan quitan y apartan
y asu herederos, de todo el derecho
Dominio y propiedad que ala citada
Casa tenian, y todo lo seden, renun
cian y trax pavan en el citado
Colegio, y clauetro para que
como cosa propia, la puedan pose
er, vender enagenar, o mixta a su
Colegio, como auida y adqui
rida con Justo y legitimo titu
lo, y tomar posesion Judicial o
extrajudicial, o como mejor le
combenza. quelo otorgantes por si.

y sus herederos le reconocen y
tienen por dueño con dominio di-
recto, en cuya virtud merecien-
tieron a mi el presente escriba
no, que de tanto de esta escrip-
tura, o los mas que pidan como é-
llos lo executan de todos los In-
strumentos, y escripturas de supro-
piedad y pertenencia en fuerza
de los quales como Reales ven-
dedores se obligan ala ençion y sa-
neamiento de esta venta entalman-
ta que al dicho colegio le sea hecha
y segura y sobre ello no le sea mo-
vido pleito, ni saldara malavos, y
y se le fuere con su noticia aunque en
la causa se aya echo publicacion de
provarlas romanan lade fenna y la
sequiran a su contra por todos sus tex-



233
minos Grados e Juriscanciar, has-
ta darlo en quietta y passifi-
ca posesion: y caso que no lo ha-
gan volueran el dinero que tienen
rescuido y vienen redimido con
mas las mejoras que en la citada ca-
sa se hubieren echo con los cos-
tos y costas que se le ocasionare
cuya liquidacion difieren en su
simple Juramento y al cumplimien-
to y Firmesa de lo contenido en es-
ta escriptura De venta, se obligan
el dicho Domínguez con su esposa
y vienes, y la dicha Doña Francisca
con los suyos que tengan en general
y dan Poder, alas Justicias de su Ma-
gestad para que en su cumplimiento le-
a premien Obligen y Compelan

Por todo Rigor de Derecho Vra)

(40.

524

se executaba como por senten-
cia pasada en autoridad ve-
cosa Juzgada consentida y no
apelada sobre que exenuncia supro-
prio Fuero Dominilio y verindad
otro que tubieren, y ganaren la
Ley si combenexit de Jurisdictione om-
nium judicium ultima pragmatica de
las sumisiones y General del de-
recho que lo prohibe. Y estando pre-
sente el señor Doctor Don Miguel Eb-
seph de Marantequi, en la casa de
su morada como Rector del cole-
gio de Nuestra señora del Ro-
sario del Real Patronato. como tal
Rector y en Fuera del conceso



Facultades que los convalidarios de
el lecionen con feixidar para el
concenso dela Venta otorga ~
que acepta esta escriptura por
esta satisfaccion y seda por
contento y enreçado dela Cava ~
Instrumentos de su pro pue
edad y se Obliga a xedimix o re
conocer, las cantidades queban refe
xidar en cuyo testimonio, haci lo di
geron otorgaron y Firmaron, si
endo Testigos. Exabiel Maxine,
Procurador del Numero de la
Real Audiencia = vizente
Joseph de Salazar, y salva
dor de los santos. Paes = vecinos de
esta Ciudad de que Soy Trece

Doctor Don Miguel Joseph de Ma-
sarequi = Gregorio Dominguez = Fran-
cisco del Castillo = Antemio Joachin

Sanchez. escriuano de su Magestad.

on cuerda con su original donde se saca conxio y

Convento esta sierto y verdaxero aquemexxemito

y para que conste de requerimiento del señor Doctor

Don Miguel Joseph de Masarequi. Doy el presente

signo y firmo en santa Fee en diez y ocho de septiem-

bre de mil setecientos veyenta y un año.



Interim de Feidad

orig 182 con pag
y creencia
Joachin Sanchez
ss. no de suma

Lo. Joachin Sanchez escriuano de su Magestad y Thesiente
de A Publico Censuifico; que hauiendo otorgado. Dn Manuel

Diaz del Hoyos Comerciante en esta ciudad en virtud
de Poder que le dio y otorgo. Dn Gregorio Dominguez de Fe-

ada, en el dia de la Cruz en quince de octubre del año
de veyentoy veyenta y seis. Escripaxa de excoconomi-

ento, por la cantidad de mil y quatrocientos pesos por ante
Dn Juan Felix Zamora de Trellano. escriuano pu-

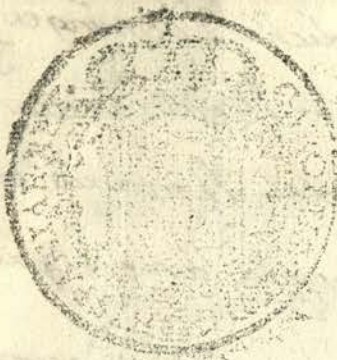
blico del numero de esta ciudad, en veinte y tres
de Noviembre del expresado año el

Veintea y seis, como consta afozo 334 y siguientes bues
del Registro de Instrumentos Públicos de aquel año, la
qual cantidad sitio y cargo por el Excmo. Domingo
sobre una cava de tapia y teja, alta, y baxa, en la cor-
cion de esta Catedral lindando por el conrado de an-
ba con la Cava Real, y por la de auaso, con la
de D. Thomas vanher Niente, y por frente call-
aproximado con la del Doctor Don J. Simon de
claxa ex caviado mayor de gouerno, y de una
genes de la citada ex caviado de acuerdo con
Chancelazⁿ se halla la chancelacion quedando hasi en la ciudad
de Santa Fe en diez y ocho de septiembre, de mill se-
tesientos y veinte y un año. Ante mi el ex caviado de la
Majestad y Niente del Público. Parecio presente en
uno de los Leuatores del Convento de Señora Santa
Clara, la Muy Reverenda Madre Juana Maria
de la Concepcion Abadesa, actual en el, y el Maestro, D.
Bernardino Antonio Benegas, Sindico general aque-
llos do, lee conosco, y digeron, que por quanto D. Gregorio
Dominguez de Tejada, vecino de esta ciudad, Reconosio e
fauor de su convento, mil y quatro cientos pesos, y m-
puertos y cargados en la Cava aqui contenida, la
Cedio y traspaso, D. Luis del Carrillo en virtud

412
526

Dona Fran. ca muger legitima del dicho Dominguez, qui-
enes han pasado. a celebrar Venta Real, de ella en
fauor del colegio de nuestra señora del Rosario, del Re-
al Patronato por escritura otorgada ante el presente
escrivano, la que tiene aceptada el señor. Rector Don.
B. Fth. Miguel Masurtegui. con cargo si vacar apar.
y saluo al dicho Dominguez de esta obligacion
de los mil y quatrocientos pesos. cuya cantidad tienen
revenida los otorgantes de mano del dicho señor.
Masurtegui, en moneda, de plata marcada, usual
y corriente con satisfacion, sobre que por no ver el
presente su entrega renuncian la excepcion y ley de la
non numerata pecunia prueba y entrega del resi-
do: por lo quedan por nota y chamelada esta es-
critura y sus traslados, y por libre al citado Do-
minguez y cava aqui contenida en fuerza de la en-
huicion que aecho el citado señor Masurtegui, mediante
la compra de la cava, dandose por satisfechos de los
reditos que apoyado ara el dia de la fecha el citado
Dominguez: Asi, lo digeron otorgaron y firmaron
siendo testigos Gabriel Martinez: viz ente-
Joseph de Salazar: y Salvador de los santos laes





Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

vecino de esta ciudad de quedy Tee=Juana Maria la concepcion Abadeva= Maestas. Don Bernardino Benegas= Antem. Sachin Sanchez=

Con que lo referido contera y parece de su original de de se oao corrigio y comento. basienta y bendicena aque mexn emito, y para que conne de xequeximiento del señor con Dr. Jph. Miguel. Nigfurequi: doy la presente, la que signo fimo en santa fe en diez y nueve de septiembre de mi setenta y un año=



En testimio de Verdad

Joachin Sanchez
Cisno & su mag^r

819 272 mly



SELLO CUARTO, UN CUARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y UNO.

Escritura
Casa Real
al f.º com-
no al cons.
y f.º
Chancelado.

En la Ciudad de Santa Fe, en diez y seis de Septi-

embre de mil setecientos setenta y un año.

Ante mí el Escribano de Su Magestad, y Testigos que se nomina-

ran pareció presente en la Casa Rectoral, del Colegio

de Nuestra Señora del Rosario, el Sr. D. D.

Miguel José Masuorigui, Canónigo Doctoral en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana, y Rec-

tor actual en dicho Colegio, a quien doy fe como co,

y Dijo: Que por quanto con D. Gregorio Domin-

quez Vecino de esta Ciudad, y su Consorte, se tra-

to comprarle la Casa contigua a la Rectoral, pa-

ra unirla a su Colegio, y que para esto dava ochoci-

entos pesos, que existían en su Rosario, nece-

sitando de dos mil y quatrocientos pesos, para com-

pletar el total de tres mil y doscientos, importe

del Valor de dicha Casa, lo avia solicitado en el Mo-



nasterio de Señora Santa Ines de esta Ciudad
con la Reverenda Madre Priora, y sus Sindicos
actuales quienes accedean a darlos a censo redimi-
ble, todo lo qual expuso por Escrito al Señor Provi-
son, y Vicario General de este Arzobispado, pa-
ra que mediese la Licencia de Su Señoría, que pa-
ra el seguro de la Cantidad pedida, consignava, o
Hipotecava su Colegio, especialmente la misma
Casa, y demas Bienes, y Rentas que ora, de q-
uedo Traslado a la Illa. Madre Priora, y sus sin-
dicos, quienes por Escrito Jambos firmaron, expusie-
ron que en atencion a la seguridad que se ofrecia
concedian en ello, y que asi se dignase Su Señoría
conceder la Licencia: Y aviendosele dado Vista al mo-
tor Fiscal de la Curia; Este dio la vista; cuyo
Vista Fiscal } tenor, y del Decreto de Licencia dicen asi = Señor
Governador del Arzobispado: El Promotor Fiscal
de este Arzobispado Dize: Que en atencion



Al consentimiento de la Reverenda Madre Priora, y
su Sindico Omeral, y al seguro que ofrece el Señor D.
Don Miguel Josef Mazurique, Doctoral de esta Santa Igle-
sia Cathedral de nombre de su Colegio Mayor de Nuestra
Señora del Rosario, no alla el Fiscal reparo en que
V. Señoría le conceda la licencia que solicita, para
darle a dicho Colegio el dinero que pide, que así es
de Justicia. Cantase y Agorio batouze de mil setecien-
Decro. flos setenta y uno = Doctor Conzales. = Cantase y Agos-
to veinte y nueve, de mil setecientos setenta y uno:
Autos, y Vistos. Se concede la licencia pedida por el
Señor Doctor Don Josef Miguel de Mazurique, Cano-
nigo Doctoral de esta Santa Iglesia, y Rector del
Colegio Real de Nuestra Señora del Rosario, para
que se le den los dos mil y quatrocientos pesos, pre-
sediendo que Otorgue la correspondiente Obligacion
con las hipotecas que ofrece = Doctor Ramirez: An-
temu: Doctor Anas = Cumpliendo con Otorgar



la Escritura de Reconocimiento, Otorga, que Obliga
al dho. Colegio, y sus Rentas en General, que recono-
cia, y reconoce por dueño legitimo del principal de dos
mil y quatrocientos pesos al Monasterio de Señora
Santa Ines. Su Reverenda Madre Priora actual, y
demas que le Subcedan en la Felicia de quien, y su
Sindico General, confiesa aver recebido realmente
y con efecto la enunciada cantidad en moneda de
Plata marcada usual, y corriente, a su satisfaccion,
sobre que porno ver de presente su Entrega renun-
cia la Excepcion, y Ley de la Nom Numerata Pecu-
nia, prueva, y Entrega del recibo, por lo que anomi-
na del citado Colegio Otorga el Necesario en favor
de aquel Monasterio para los fines efectos de la com-
pra de la Casa para unirla al citado Colegio; cuyo
principal y Reditos impone, y Carga sobre la dicha
Casa, que linda por la Parte de arriba con la Casa
Rectoral, por la de abajo con la de D. Tomas

32.
529
Sanchez, residente, y por frente Valle de poameio, con
la del D. D. Josef Simon de Olarte, querubo, y com-
pro de D. Gregorio Dominguez, y su consorte, por Escri-
tura Otorgada ante el presente Escribano, en cator-
ze del presente, la que ve Obliga, y su Colegio a que
no enagenada en manera alguna, sin expreso con-
sentimiento de la Junta interesada, a quien darian,
y pagarian en cada un año de los que legitimamente
comienzen, y se contaren desde Oy dia de la fha. en
adelante asta su Redencion ciento y veinte pesos
que es el Redito que le corresponde a raxon del
cinco por ciento, y veinte mil Maravedis el Millar,
segun la Pragmatica de Su Magestad, que tiene
introducido la costumbre asta aqui Observada,
y cada seis meses la Mitad; y sus Pienes, y Ren-
tas del Enunciado Colegio se allen presentes, u au-
sentes, donde asigne el Sr. Otorgante la paga
del principal, y Reditos, con las Postas de Cobran-



za, y Salario de la Catedral. Que mediante
aconfesar como confeso, aver recibido la nomina-
da Cantidad para la compra de la citada Casa, en
la que especialmente le impone su Clausula ex-
presa de no ~~colacionando~~^{colacionando}, ni que pretendiera de su
cuento en los Reditos, sino que se le pagaran a quel
Monasterio integramente, y no aciendo la Parte a-
needora, pueda executarles a ello; y por lo que se
impendiere, Obligarle a su Imponer, Definien-
dolo en su Simple Juramento, sobre que le re-
leba de Otra prueba; y Cadaveres, y quando que
el citado Colegio quiera redimir el principal,
y Reditos, que se desieren, la Parte del e-
nunciado Monasterio a de ser Obligada a re-
cibir, y Phancelar la presente Escritura de Re-
conocimiento, y no lo queriendo azer, cumplan con
aceru consignacion del uno, y Otro en el Juzgado don-
de correspondan, para quedar libres del Tributo

y Navamem, y no pagarlo mas en lo de adelante. Y al Cumplimiento, y firmoxas de lo contenido en esta Escritura Obliga en Qmoral todos los Pienos, y Rentas que tiene, y tubiere, con Sumicion, y poderio a los Jueces, y Relatos, que de las causas del Colegio puedan, y desan conocen para que a ello le compelan, y Obliguen por todo rigor de Derecho, via executiva, Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, acuyo fuero, y Jurisdiccion lo Somete, serca de lo qual, renuncia todas las Leyes, y Derechos que aquel Colegio puedan favorecerle, con la Qmoral del Derecho que prohiva toda Remuncion. Y estando en uno de los Locutorios del Monasterio de S.^a Santa Ines de esta Ciudad; la Reverenda Madre Maria Catarina del Nino Jesus, fuora actual en el; y el Doctor Don Salvador Garcia, su Sindico Qmoral, Otorgan que aceptan esta





de quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SESENTA Y VNO.

Scriptura de Reconocimiento por estar ocha con satisfaccion. Y los Otorgantes así lo dixeron Otorgaron, y firmaron, siendo Cos. Gabriel Martinez, Vizente Josef de Salazar, y Salvador de los Santos Paez, Quinos de que doy fe = P. J. Miguel Josef Mazustequi = Maria Catarina del Niño Jesus = D. Salvador Garcia = Antemio. Joaquin Sanchez; Cos. de S. May. =

Concuerda con su Original de donde se sacó, conugio, y Concordo, esta ciento, y verdaderamente, a que me remito. Y p. q. consta de requerimiento de la Parte doy fe la presente q. Signo, y firmo, en el día de su Otorgamiento =

En testimo de Verdad

El por el

Joaquin Sanchez Cos. no de su mag.

Se hallan pagados, los dos mil y quatrocientos y el principal, que constan de esta Escritura, y quarenta y tres y dos r. resto de todos los reditos, y para que conste lo firmo, en este Convento de N. S. de la Concepcion, en 16 de Septiem. de 1773 años, por el Sr. Rector del Colegio de N. S. de la Concepcion Sr. Manuel Lopez de

M. Catharina del Niño Jhs. A. 2

Clausula V. ^{Primera} ^{te} ^{declaro}, que el D. D. Josef Urbina, en el ^{pl}
Código ^{de} ^{testam} ^{to} ^{socupa} ^{ab} ^{posicion} ^{fallecio}, de esso legado
de los 30 de Enero dos mil p. ^a que con sus ^{reditos} se celebrare ⁵³¹
1761. ^{fierra} ^{de} ^{Tr. S. del Ros.} ^{en} ^{su} ^{coleg} ^{M. de} ^{esta} ^{Cand.}
y con el motivo ^{del} ^{pleito} ^q ^{seguia} ^{contra} ^{el} ^{dicho}
D. Ysidro de Urbina, su hermano, sobre la he
rencia, y ocultacion de bienes de su Madre, como
nuestro ^{se} ^{instancia}, por su Alvarca y herederos
el dicho D. Ysidro adelante el juicio en q ^C fue
condenado D. Juan Iph. Brizero heredero del coa
do D. Urbina en que me restituyere a mi y a
D. Iph. Pineda otros de los herederos de D. M. de Urbi
ma ^{or} ^{ma} ^{todos} ^{los} ^{bienes} ^{que} ^{por} ^{morte} ^{de} ^{dicho} ^{D.}
quedaron y entraron en su poder, y en veinte
mil p. ^{mas} ^{por} ^{la} ^{ocultacion}, que antes de la
morte de dicho D. Urbina hizo el indicado
Brizero de que existen los autos, y Executoria
en la Cuna Eclesiastica de esta Metropoli. Y por
que sin embargo de haverse llevado consigo el pre
dicho Brizero el Caudal y bienes del D. Urbina
a la Ciudad de Trujillo de la Diocesis de Ca
racas donde esta domiciliado, se ha excusado de
cumplir con el legado de los dos mil p. ^a excusan
dole con decir haver entrado en mi poder algu
nos bienes de dicho D. Urbina, siendo asi q ^C esto
fue por una ^{parte}, como consta de los autos de di
vision y particion. Pero sin embargo habiend
prometido a M. S. ^{ma} ^a ^{Tr. S.} ^{el} ^{que} ^{de} ^{aquello} ^{que}
recaudare de los bienes del citado D. Urbina apli
carea los dos mil p. ^a que impuestos con sus re
ditos se celebrare su fierra en el Colegio ^{M. de} ^{Tr.}
Tr. S. del Ros. es mi voluntad, que de lo ^{ma} ^S



buena pasada de mi bien, se impongan
trifuncion de mis Alvarcos, y del Rector
de mil p. y que en el año que tuviere algo
hijo del Colegio, o Devoto que coste la fiesta,
aplique aquel año el Redito de los dos mil p.
alafar del adorno y culto del Altar de la Bon
dada, sin que por eso se entienda, quedan lib
Juan Jph Prieto, y su bien del cum
mto del Legado hecho al Colegio, el que enra
de recaudar y derivando a su aplicacion
serviran los dos mil p. que mando imponer
de mis bienes para que el Redito sirva en
prante de renta a una de las Catedras de el
Colegio. Todo lo que es mi Voluntad en derro
de mi conciencia.

Con estas dos mill p. p. q. d. D. Juan de Cayado
y quatrocientos p. q. añadi se hancho la Cuipt. de los
to de economia del Colegio a favor de las monjas de
pagando tambien los reditos q. se debian hasta dha chan
cion y p. q. se tenga presente ponga de raxon y cargo al tan
de dha Cuiptura q. se guarde en el archivo.

J. Cayado

1766
NOR
1767

24.

582

PASE POR EL SELLO QUINTO

VALGA PARA EL REINADO DE S. N. D. CARLOS III

En la Ciudad de Lima a veinte y tres del Mes de
 Diciembre del presente Año de mil y setecientos y sesenta y seis
 El Excmo. Sr. D. Manuel Diez de D.
 ios del Comercio, y Residencia de ella, a quien por su
 Comento suplico que por quanto D. Gregorio Domínguez de
 Tefara, Correo de esta Ciudad y Teniente de Gobernador
 de la Provincia del Napo, le confirió suplico en el
 Año de la Cruz de aquella Provincia, a quince de Octubre
 del año Corriente, para que por el presente, escribiendo
 de nuevo por el principal de cada y quatorientos
 pesos, en favor del Monasterio de Santa Clara de esta
 Corte, como parece de su tenor, que es el siguiente: Veo
 notorio como Yo Don Gregorio Domínguez de Tefara
 Teniente de Gobernador, Justicia Mayor, Corregidor
 de Naturales, Alcalde Mayor de Minas, y Alcaide
 de la Real Audiencia de esta Provincia del
 Napo por el tenor de la presente, oyo por mi, y
 ante mí como uno y dos en ellas, y por ante esta

lo que

[Signature]



con quienes actuo por falta de Crédito, que en caso mi
poder cumplido, quando en derecho Veriguere, y es

necesario, para valer a D. Manuel Dias de Olivos re
vidente en la Cúrra de Vantage para que en munom
bre, y representando mi propia persona, acciones
y derechos, o por que una Escritura de derecho obrenu
cio, a como de la cantidad de mil quatrocientos, por
tacones, Váble en casa de esta enticha Cúrra, y por
tenencia de mi derecho, sobre la qual haria querier
Cláusulas sean correspondientes, y entoda forma
y latara de derecho como lo practicara en estos Reinos
sobre este asunto contrario, lo de contrario, y ap
re lo que en derecho, y en los demás Casos
necesarios para el otorgamiento de dicha escrip
ta, baya, sea, renuncie, y disponie todas las fueras
y derechos, de mi favor, y las hipotecas, y Vengas en
toda forma, y del mismo modo hara todo aquello, que
pudiera, y debiera hacer. Lo supliente me hallara
por para lo dicho lo amero, y conservare, y de

25
533
534
viene, leon, y oroxo esteponer, especial conlibre, y ger-
naxal administración, y facultas de enfiutar, furar, y
vestitua. relevandolo de otras en forma, como cumpli-
miento mesblay voexpresa obligación de miperona
buenas, y rentas, remunerando las leas fueros de derechos
y privilegios, de que extor curre, y vaveros, hacen, y puer
dem hacen ante favor, en cuyo testimonio, y con
reputo ante lo dize, oroxo, y ferno con los enunna
dos testigos, con quienes actuo, por falta de Cexirano
en este caso de la Cruz, aguinse dias del Mes de
Octubre del año de veintay tres años = Testigo Juan Antonio
Martinez = Testigo Pablo Mariano Vivas = Testigo

Testigo Juan Alvarez, y Dominguez = el que enfiutera de
la aceptación, que hace, del mismo, y cumplimiento
de constitucion, y la conuision, con que por Don
Luis Diego del Castillo, y Guebara del mismo

verundario, veltaypado, trasfuso, cedio, y remon-
vó a Doña Francisca del Castillo, y Santa Maria
su hija legitima mujer, y confuntay persona



del Citado Don Gregorio Domínguez & Tejada, por ex-
tante, la casa, que el dicho compró a Don Juan
Agustín de Castilla, asimismo verino dicha Casa
se halla situada en la Colación de la Cathedral, Calle
del Colegio del Rosario, lindando por el lado de occi-
da con la Retronal de dicho Colegio, y por el ocaso
con Don Thomas Meriema, y por el frente Calle
por medio, con el de el Doctor Don Joseph Simon
de Olate, encambrado de tres mil, y doscientos pata-
cones, de los que pago de contado un mil, y ochocientos
con el cargo de reconocer los mil, y quatrocientos
restituidos, en favor de el citado Monasterio, a quien
permanecen los un mil por la misma cantidad que
sobrelacada reconocida a Censo el citado Castilla
y los quatrocientos por el valor de las Tierras, que
el citado Castilla compró al referido Monaste-
rio, habiendo precedido las diligencias conve-
nientes como parece de la escriptura, o ex-
pota asien, y nueve de Enero del Corriente

año ante el presente Caxirano, por lo que se entiende

26

la cesión y traspaso absoluta y perfecta en los en-

534

mil y ochocientos pesos pagados con el cargo

de reconocimiento de los en mil y quatrocientos

pesos, segun, y que así parece de instrumento de do-

nación, y cesión, otorgado por el referido Don Luis

del Castillo, y Quebara, en los Apoyentos de San Lorenzo

jurisdicción de la Cúrra de Tuxtepec, ante el Alcalde Pan-

zionario, y ciertos testigos de la Parroquia de Santa Rosa

Cesión Antonio Moreno en la forma siguiente = En los Apo-

yentos de San Lorenzo, en veinte y quatro de Julio

de mil y ochocientos veinte y seis años, ante mi Anto-

nio Moreno Alcalde, y Jefe Ordinario de la Parro-

quia de Santa Rosa, y Jurisdicción, y ante testigos

por falta de Caxirano, pareció presente Don Luis

Diego del Castillo, y Quebara, vecino de la Cúrra

de Santa Rosa, y actual residente en esta Ciudad de

aquien certifiqué con todo, y otorgó, y dijo: que por

quanto ahora dice y nueve de Enero de este pre-

sente año, compró a Don Juan Agustín de la



Castilla, veruno de ouha Cuasas, una Casa alta de
 lapia, y tefa, en la Colacion dela Cathedral, de ouha
 Cuasas, empreuio de tres mil, y dosientos, para coner
 dela qual Camteuao tene reuimidos un mil, y ocho
 cientos pesos con obligacion de reuenciones mil, y
 quatro cientos pesos restantes, al complemento de los
 tres mil, y dosientos afavos del Monasterio de
 Santa Clara dela expresada Cuasas de
 Santafe como consta dela escriptura de venta
 origiada por el dicho Don Juan Agustín de
 la Castilla por ante Don Juan Felix Ramirez
 de Bellano Peruviano Publico del Numero de
 dicha Cuasas: y en aquella via, y forma, que
 haia lugar en derecho, cese, transfiere, xenua
 via, y reapara, la dicha Casa a Doña Francisca
 de Castillo, y Santa Maria, su hija legitima
 Muger, y confunta persona de Don Gregorio Domínguez
 de la Cruz, y veruente, quita, y aparta del dicho ac-



con propiedad dominio y veneno que enmendado de
 dicha compra viene adquirido a dicha casa con ca-
 lidad, que el dicho Don Gregorio Domínguez o quien
 su causa y poder hubiere reconosca los omes y qua-
 trocientos pesos que son de dicho Monasterio de Santo
 al Drogonde, libre de este reconocimiento, para que
 hacia ni en ningún tiempo vele o blague a dicha
 Cantabria, y los omes y ochocientos pesos de y apli-
 ca a dicha Doña Juana del Castillo por vía
 de dote, y herencia, cuya carta se reserva hacer luego
 que conseruare, y dicha cesión y traspare, hace en la
 sobre dicha escritura por vía de superfluo de armar
 lizo, el que se era firme, y valeroso, y que en ningún
 punto ni tiempo intentara removerlo, ni anularlo
 y que intentándolo, pudiese ser compelido a su
 cumplimiento por la Justicia, y Jueces de esta Ma-
 gistratura, que fueren, y para su dación verosamente
 renunciando el uso propio, y otro quepaner
 Dominio, y de su uso, y todas las mas cosas que



75
nos, y derechos de usufructo, y para el uso de dicha vi
la entrega todas las escrituras pertenecientes a dicha
Casa, así lo dijo oír, y firmo conmut, y testi

gos para que conste = Antonio Anselmo Moreno =

Don Luis Diego del Castillo, y Suebara = Testigo Ma

nuel Antonio de Suebara = Testigo Juan Aguirre

Procurador del Sueto = por lo que, y aceptando en nombre

deputado, en virtud de poder General, que para ello

tiene de el referido Dominiquen, otorgado ante el pre

sente Luciano a veinte de Abril del Corriente año

por lo presente, y en la villa, y forma, que mas ha lugar.

y en virtud de los poderes de uno expresado otorga, que

instituye a poder de uno, Real de uno en favor

del Monasterio de Santa Clara desta Corte, por

los cincos, y quarenta y cinco pesos, que van citados

como impuestos, y Cargos en la Casa que es

Don Luis del Castillo, vea la enmendado, con esta

permisión a Doña Francisca del Castillo, y Santa

María, y en caso necesario los impone, Causa, y Cédula 28

536

Vos de dicha Casa, la que por su parte no se venosca, cam-
braxa, ni enagenaxa sin la expresión de este prava-
mente, y vilo contrario haviere novaxa volapenar
de comiso, y Clavula expresa de non alienando, y
poren apover de exercio con esta Causa, y vilo vilo
reconvenimiento no arquiera derecho, y así la man-
tenosca, cuídara, y reparara de todo lo necesario, y
vilo algun caso fortuito pensaro, o no pensaro, de
fuerp, temblo, o uno venefante, la citara Casa
de arrendar, o menos cabare, oblija arupare aque
arucora la reedificara, y refaccionara, y de no exe-
cutarlo va en nombre de su parte ala dech Monaste-
rio el poder que por derecho se requiere, y es ne-
cesario en fecho, y Causa propia para que arucora
la reedifique, y refaccione, y poren costos, y cosas que
Causara, con ello, le haya particular Causa, y com-
peta arupare en finis executiva de su parte la que
daxon en un vilo juramento, con oxa pruebas
de que se debe, y lea poren a dicho Monasterio
para que en la parte, que le corresponde, a los mil
y quatrocientos pesos de censo, tome en la Casa



laxacion, furcial, o extrafurcial, quele convenyan
y en el entretanto, le confiera inquietudo, posesion
y como tal, le obligá a pagar, de los rentas de su monesterio
posuente, que ha de hacer efectivamente en esta Cui
dad, y en moneda corriente en cada uno año a la
parte del dicho Monasterio, quien la debe haver
como impuesto, por este, con tal pensión, y con la declaracion
de que en el presente, y quando por el enmendado
Don Gregorio Domínguez, o parte legítima del, se
quiere reducir, y reducir a otro, o parte de el en su
lugar principal, ha de ser obligado el Monasterio
no de verse reducido a otro, y de no querer
Cumpla cumpla con hacer con su nación, a la
Justicia competente della, y por este, que vea, y vea en
ella, que sea Chancelaria, esta escriptura, en su lugar de
legua obligá a su persona, y bienes en general, y a poder
de las Justicias de su Magestad, para que cumpla
en el, le pague, obligue, y compelan, por todo
supra derecho, vía executiva, como por el presente
pasado en auto de fe de fe, y en fe, y en fe, y en fe

yno apelara, sobre que en su virtud suplico fuese do
mado, y servido, como quedare, y por ende late

537

recomendat de Juris ditione omnium suorum
Ultima pragmática de las curaciones, y general
de lo derecho, que lo prohibe, y estando presente en
uno de los Contadores del Monasterio de Santa Clara
la Reverenda Madre Theresa de San Joaquín Pío
xaenel, y el Maestro Don Bernardino Benegas
curador General, habiendo visto, y entendido el
contexto de esta escritura, dijeron, que la aceptaban
y aceptaron, en su favor, en su testimonio así lo

dijeron, otorgaron, y firmaron de sus testigos Don
Bernardo Moreno, Don Ignacio Texanover de
Labarra, y Miguel Bonel, serenos por ante mí
que vive - Manuel Días de Hoyos - Theresa de San
Joaquín Abadesa - Maestro D. Bernardino Be

negas - Antem y Juan Felipe Zamora de Maellano.

Yo Don Juan Felipe Zamora de Maellano Escriuano publico del Numero y Vecindad de la Ciudad
presente fui ante el Orgamento y en fe de lo signo y firmo en este, a veinte y dos
de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis años.

Entestimonio de Verdad

Dios a N. m.

Juan Felipe Zamora de Maellano

Consejero



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES.

En la Ciudad de Santa Fe, a diez, y nueve de Enero de mil Setecientos, Sesenta, y Seis años: Ante mí el Escribano Público del Numero, y testigos, que se nominaxan pareció presente D.ⁿ Juan Agustín de Castilla, Vecino en ella, a quien doí fe conorco Dixo: Que por la presente, y en la vía, y forma, que mas haia lugar otorga por sí, y en nombre de sus herederos, y sucesores, y en los que de el, y de ellos tubieren Causa, Título, Daron, ó Derecho, que vende, en venta Real, por Duxo de heredad, desde à hora, para Siempre Jamas al Capitan D.ⁿ Luis Diego de el Castillo, y Guevara, Vecino de esta Ciudad es à saver la Casa alta de tapia, y tessa, con un balcon à la Calle, la que se halla cituada en la Collacion de esta Cattedra, en la Calle de el Colegio de el Rosario, lindando, por el Cortado de arriba, con las Casas de el Rector



El dicho Colegio, en la Cabasa con la D.^a Tho-
mas Reciente, por el frente Calle por medio
con las del Doctor D. Joseph Simon & Olarte
la que hubo, y Compró á D. Catharina Gonza-
les, Muger & el Citado Doctor, y así Señalada
y deslindada, se la vende al Vefexido Don Luis
Diego del Castillo, para este, y los hijos por libre
& Senso, empeño, gravamen, hipoteca, tacita, ni
expresa, especial, ni general, solo & la que se
haya mencion, y por tal la asegura, por precio,
y Cantidad & tres mil, y docientos patacones &
los quales ha Vefebido un mil, y ocho cientos, en
moneda corriente, á su satisfacción & que se
Confiera entregado, á su voluntad sobre que
por no parecer & presente, Venuncia la exp-
cion & la non numerata pecunia, Verivo, prue-
va, y & ella lo otorga; en forma, y los mil, y qua-
tro cientos Vefantes, ha de Reconocer el Compra-
dor, á favor & el Monasterio & Señora Santa
Clara & esta Corte; los un mil, por el Senso,
que el vendedor, Reconocía, y los quatro cientos, por
el valor & las tiendas, que el citado Monasterio
tenia & su pertenencia en la citada Casa, que
el vendedor Compró, incluído en ella, para Veri-

endas, basas, y estas tres partidas, componen
la & los tres mil, y docientos & la Venta, y de-
clara, que el Jurro, y Verdadero Valor de la
Referida Casa, con las biduénas, y estenades,
y Cielo & Sala, que en ella, se hallan, es el &
los tres mil, y docientos pesos, expresados, y
que no vale mas, y cassa, que mas valora,
de la demasia, y mas valor, al Comprador,
y los hijos, hace gracia, y donación, buena,
mera, pura, perfecta, e irrevocable, & las que
el Derecho llama inter vivos, con insinuaci-
on, y renunciación & el endowment &
Real fecha en Cortes de Alcalá & Henar-
res, que habla sobre las Casas, que se com-
pran, e venden, por mas, o menos & la
mitad, & su Justo precio, y los quatro
años, para tratar de el, dolo, y engaño, si
lo padeciere el Contrato, y desde á hora, en
virtud & el presente, se desapodera, y á los
hijos de este, quita, y aparta, & todo el Dere-
cho, acción, propiedad, dominio, y Señorio,
y todo con la Clausula & Constituto, los
cede, transfiere, renuncia, y transpara



en el Comprador, y los hijos; para que como
propria la pueda, poseer, vender, y enagenar,
à su Voluntad, como havida, con el Justo Ti-
tulo de esta Compra & la que se halla, pa-
gado el Real Derecho, & Alcavala, Como
parece del Testigo Siguiente = Recivi &
D. Felix de Arellano, y por D. Juan Agustín
de Castilla, treinta, y seis pesos, por la Al-
cavala & mil, y ochocientos, que tubo & el
Contado una Casa, que vendió, à D. Luis
de El Castillo, en tres mil, y Dosientos, los
vein mil, y quatrocientos, à Reconoce a
Lienzo: Real Administración & Santa
Fee, y Fuego Veinte, y Cinco & mil Sete-
cientas Sesenta, y Seis años = Juan Díaz
de Herrera = Mediante lo que pueda
tomar, y tome la posesion Judicial, & extra-
Judicial, como le Combenga, que el otorgan-
te por sí, y à nombre & los hijos, le Reconoce,
y tiene por dueño, y Señor & la Citada Cas-
sa, Con dominio Directo en ella, en Cuius
Signa, me pidió à mí el presente Escri-